

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 73001418900520210020500.  
Demandante: NANCY OSPINA SANTOS.  
Demandado: LUIS FERNANDO MANQUILLO Y OTRO.

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES

Al respecto normal el artículo 314 del C.G.P.

*"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. **El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.** (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.*

*En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.*

(...)

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JULIO CESAR CALLEJA SANTAMARIA, de conformidad a la norma en cita, se admite el desistimiento de las pretensiones, que cursan en contra del demandado LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA, dejando a salvo que la ejecución continúa en contra de LUIS FERNANDO MANQUILLO.

De otra parte,

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO CESAR CALLEJAS SANTAMARIA, en coadyuvancia con el demandado LUIS FERNANDO MANQUILLO, en escrito que antecede, y en virtud a lo establecido en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

1º) ADMITASE: El desistimiento que realiza la ejecutante, de las pretensiones que cursan en contra de LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA.

2º) Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo, promovido por NANCY OSPINA SANTOS., contra LUIS FERNANDO MANQUILLO Y LUIS ENRIQUE ESPINOSA GONGORA.

3º) Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

4º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante, los títulos judiciales por valor de \$1.000.000.00, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

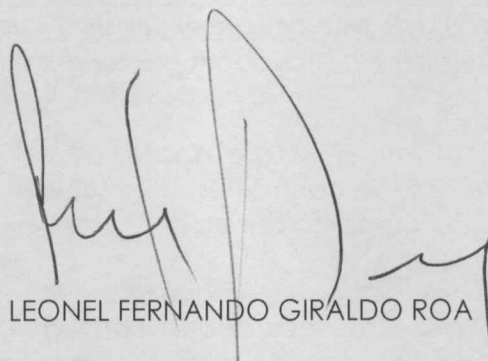
5º) Determinar el DESGLOSE, del Título Ejecutivo base del recaudo ejecutivo – contrato de arrendamiento de local comercial. Título valor que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso<sup>1</sup>.

6º) Admítase la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, peticionada por las partes.

7º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

*El despacho deja de presente como el decreto legislativo 806 de 2020 estableció el uso de las herramientas tecnológicas para la tramitación de los procesos judiciales, incluyendo la presentación de demandas y anexos, lo cual abarca los títulos ejecutivos base de la ejecución, sin que sea necesario su aportación en físico, de modo que la conservación del título ejecutivo le corresponde al ejecutante, no al juzgado, como solía suceder antes de la expedición del citado decreto, de modo que la conservación y desglose de los títulos, al no haberse aportado al proceso, quiere esta sede judicial advertir como la parte responderá en todo lo relacionado con la custodia, conservación, y circulación del título, inclusive en caso de presentarse más demandas con el mismo título.*

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA**

**ESTADO** La providencia anterior se notifica por estado No. 048 fijado en la secretaría del juzgado hoy 13-12-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ